

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00548 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO BERNAL MOLINA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$41.041.176,93** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 207419289624.
2. Por la suma de **\$6.681.113,49** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 207419289624.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$13.661.402,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 4831610046317254.
5. Por la suma de **\$805.141,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 4831610046317254.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$27.752.320,94** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 4625542117.
8. Por la suma de **\$645.288,06** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 4625542117.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral séptimo (7º) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$18.841.408,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 5536620011446934.

11. Por la suma de **\$2.236.359,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 5536620011446934.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral decimo (10) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **093**, hoy **1° de julio de 2021**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c7f7834245614cde3afba960822e7c3849ff96493b670923ea02ec43b40ce5**

Documento generado en 30/06/2021 01:20:21 PM